



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : OSCAR FERNANDO MONTOYA PEREZ
Demandado : OSCAR MAURICIO CHOCONTÁ SALAZAR
Radicación : 2020-00630-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por OSCAR FERNANDO MONTOYA PEREZ en contra de OSCAR MAURICIO CHOCONTÁ SALAZAR, este Despacho Judicial habrá de negar el mandamiento ejecutivo solicitado, toda vez que se observó de las Letras de Cambio objeto de recaudo, que aquellas no se encuentran firmadas por el girador o creador de los títulos valores, luego entonces no se acompañan con lo dispuesto en el Artículo 621 del Código de Comercio, careciendo en consecuencia de uno de sus requisitos de forma para que sean catalogadas como tal¹.

En atención a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo acorde a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: En firme la presente providencia archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.

¹ Pág. 167, Leal Pérez Hildebrando “El segundo requisito de contenido traído a colación por el artículo 621 del Código de Comercio lo constituye la firma de quien crea el título valor, valga decir, la firma del librador de la letra de cambio” ...” Así, la firma deberá acreditar la comparecencia y conformidad del documento que se suscribe...”